

## NOVENA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y mediante el uso de la plataforma Microsoft Teams, San Salvador, a la diez horas del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Cándida Parada de Acevedo, Procuradora Adjunta; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Francisco Martínez López, representante propietario de sociedad civil; el señor Allan Roberto Herrera González, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Laura Cristina del Valle Mena, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Xiomara Méndez, representante suplente de sociedad civil y el licenciado Francisco Lira, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, inicialmente con seis miembros propietarios y tres suplentes; posteriormente, se integró el pleno con un total de ocho miembros propietarios y cuatro miembros suplentes presentes. **PUNTO PREVIO:** Seguidamente, la licenciada Calderón informó que la señora Presidenta no podrá dirigir esta Sesión por lo cual, propone que la Presidencia sea asumida por el licenciado Erick Romero, presente en la sala de reuniones. Ante ello por unanimidad, con seis votos se adoptó el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** Delegar al licenciado Erick Dexahí Romero Mena, para que presida la presente Sesión Ordinaria. **COMUNÍQUESE. PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos del Consejo Directivo. 4. Informe sobre procesos de contratación de personal. 5. Ampliación de plazos del personal Ad Honorem: Subdirector de Registro y Vigilancia; Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales; Subdirectora de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos y Subdirectora de Políticas. 6. Informe sobre proceso de autorización de Asociaciones de promoción y asistencia. 7. Propuesta de autorización de Asociaciones de promoción y asistencia: 1. Comité juntos por el desarrollo de la niñez y adolescencia Comunidad Santa Rosa; 2. Comités unidos para la prevención de violencia contra la niñez y adolescencia, Comunidad Plan Verde; 3. Comité Uniendo manos amigas para ver sonrisas sanas llenas de esperanza y futuro en niños, niñas y adolescentes, Comunidad Guarjila; 4. Comité de protección de la niñez y adolescencia El Astillero; 5. Comité de protección para la niñez y adolescencia, Los Guevara; 6. Comité de protección contra la violencia de niñas, niños y adolescentes en Santa Fe; 7. Comité de protección un amanecer libre de violencia para la niñez y adolescencia, Comunidad Santa Bárbara; 8. Comité de protección juntos por el desarrollo de la niñez y adolescencia, La Labranza; 9. Comité todos unidos con orientación para la vida, los sueños son

posibles en niñas, niños y adolescentes, Comunidad Buena Vista; 10. Comité de protección en violencia en niños, niñas y adolescencia Comunidad Cerro Partido; 11. Comité de protección y fortalecimiento en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes Comunidad La Cuchilla; 12. Asociación Los derechos de la niñez y adolescencia “Matazano Uno”; 13. Asociación “Tres De Mayo”; 14. Asociación “El Almendro”; 15. Asociación “El Sunzal”; 16. Asociación “El Majahual”; 17. Asociación “San Juan Buenavista”; 18. Asociación “Cimarrón”; 19. Asociación “Venezuela”; 20. Asociación “Tepeagua”. 8. Varios: 1. Opinión Jurídica sobre proceso de Auditoría Externa a la licenciada Zaira Navas. 2. Opinión jurídica sobre nota de SITRACONNA. 3. Informe de actualización sobre acciones realizadas por el CONNA en defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, en el marco de la pandemia por COVID-19. 9. Cierre de sesión. Seguidamente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. *La licenciada Calderón informó al pleno que de la Sesión Ordinaria VI: de fecha 2 de abril de 2020, mediante Acuerdo 3 el Consejo determinó “Validar la votación de la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, en su calidad de Viceministra de Trabajo y Miembro suplente del Consejo Directivo del CONNA, en atención a la situación eventual y circunstancial de su nombramiento como Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, pudiendo intervenir con voz y voto en las sesiones de este pleno”;* en aras de respaldar esta decisión la señora Directora solicitó al abogado contratado para asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva, el licenciado Guillermo Romero, presente en esta sesión y presentado por la señora Directora al pleno; una opinión legal respecto al tema, la cual será presentada en esta sesión. El Acuerdo número 10 de la misma sesión, referido a: *“Ratificar el contenido del Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. DE/0006/2020, adoptado a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, referido a: I. Nombrar de manera Interina y Ad Honorem a la señora María Inés Hernández Vidal de Castellón, como Oficial de Información a partir de esta fecha, quien fungirá en dicho cargo por el tiempo que dure el proceso de concurso público de contratación del mismo, debiendo rendir la juramentación de Ley correspondiente”;* Se informó que habiendo realizado el proceso de concurso por oposición, se ha seleccionado a la persona que superó todas las pruebas e inició sus funciones el pasado 14 de abril de 2020. De la misma sesión, el acuerdo número 12 referido a: *“V. Instruir a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA para que a través del Departamento de Recursos Humanos, se realicen en este plazo los procesos de concurso y oposición de las plazas antes indicadas”;* en esta sesión se presentará el informe sobre los procesos de contratación, con relación al correo enviado anteriormente en el cual se explican los inconvenientes afrontados. De la Sesión Ordinaria VIII: de fecha 30 de abril de 2020, el acuerdo número 3 referido a: *“I. Instruir a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem, para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia del CONNA, se elabore un análisis minucioso sobre la documentación que puede extraerse del expediente de las entidades de niñez y adolescencia que soliciten autorización y revalidación de funcionamiento, acreditación y registro de programas u otro tipo de peticiones, para efecto de ser remitidos vía correo electrónico a los miembros del Consejo Directivo como insumo para la toma de decisiones, en el marco de la realización de Sesiones Ordinarias en modalidad virtual”;* se informó que el mismo está en proceso de revisión por lo que será presentado en la próxima sesión, sin embargo expresó que tomando en consideración los comentarios del Consejo se ha incluido mayor cantidad de información en las prestaciones e indicó que más allá de la opinión brindada por la Subdirección de Registro y

Vigilancia, también requerirá al licenciado Romero, se pronuncie sobre este tema. De la Sesión Ordinaria V: de fecha 5 de marzo de 2020, el acuerdo número 9 referido a: *“I. Crear la Unidad de Proyectos y Gestión de recursos del CONNA, la cual dependerá de la Directora Ejecutiva del CONNA y tendrá como atribuciones primordiales: la formulación de proyectos, gestión de recursos y el seguimiento de los programas y proyectos que sean implementados. II. Dotar de talento humano a dicha Unidad, que estará conformada inicialmente por tres miembros, incluyendo a la persona encargada de la unidad, quienes serán elegidos de una terna de aspirantes mediante concurso público y prestarán sus servicios a esta institución bajo la modalidad de contratos”*; Se informó que habiendo finalizado y superado las etapas del proceso de concurso por oposición; ya se cuenta con el personal de esta Unidad, que iniciará sus funciones a partir del día uno de junio del presente año; esta información se presentará en el siguiente punto. Agregó que han existido inconvenientes en nombrar a una tercera persona que participe en esta unidad pues se han hecho 2 procesos y aun no se logra encontrar a la persona idónea para esa área. Finalizado el seguimiento de acuerdos, este fue recibido por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Informe sobre procesos de contratación de personal. Se concede la palabra a la licenciada Calderón, quien indicó que el informe es del período de diciembre de 2019 a mayo 2020; recordó que una de las personas del departamento de Recursos Humanos no se encuentra laborando en razón de su estado de embarazo, por lo que dicho departamento quedó únicamente con dos personas, por lo que agradeció el esfuerzo de dicha área para poder realizar los procesos; asimismo, señaló que se han presentado 17 renunciaciones en ese período, la mayor parte de las Juntas de Protección, en su opinión puede deberse al temor del personal por el trabajo que está realizando la institución. En ese sentido, señaló que ha sido prioridad para la institución dotar a las juntas del personal; agregó que este punto tiene relación con la instrucción otorgada por el Consejo para realizar los procesos de contratación de los Subdirectores. Destacó que el informe que se presenta detalla los instrumentos técnicos utilizados en los procesos, las evaluaciones y cada etapa que se desarrolla para llegar a la conformación de ternas y finalmente a la selección de la persona idónea. Advirtió que el trabajo ha sido titánico y se ha procurado avanzar con los procesos en la medida que ha sido posible para el personal y la dirección, por lo que expresó sus disculpas dado que no fue posible culminar los procesos para ese tipo de contrataciones. Señaló que durante este período se han realizado 25 procesos de selección de plazas de carácter permanentes, eventuales, interinatos y suplencias. Agregó que la situación es complicada y que los procesos que en realidad demoraban más tiempo se han hecho de manera ágil, pese a que la situación es compleja; destacó el trabajo que está realizando el CONNA en la movilización de niños, niñas y adolescentes en el marco de la emergencia, aseverando que en los próximos días también ingresarán vuelos federales que demandarán el acompañamiento del CONNA. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el licenciado Cardona, felicitando a la licenciada Calderón por el extraordinario trabajo realizado en este período y expresó su conformidad con el informe brindado; de la misma forma se expresó la licenciada Rodríguez. En este punto, se incorporó la licenciada Cándida Parada, Procuradora Adjunta, contando con siete miembros propietarios. Finalizados los comentarios, el pleno adoptó por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe sobre

procesos de contratación de personal durante el período comprendido de diciembre de 2019 al mes de mayo 2020. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Ampliación de plazos del personal Ad Honorem: 1. Subdirector de Registro y Vigilancia; 2. Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales; 3. Subdirectora de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos y 4. Subdirectora de Políticas. Intervino la licenciada Calderón expresando que según lo informado en el punto anterior, se han justificado los motivos por los cuales no se han ejecutado los procesos de contratación de este personal; sin embargo, en aras de continuar trabajando como hasta la fecha solicita que se otorgue un nuevo plazo a las personas nombradas en dichos cargos. Agregó que no tiene quejas sobre el personal que actualmente las ocupa y consideró que se ha trabajado arduamente en impulsar la institución y las acciones realizadas en el marco de la emergencia. Asimismo, presentó el acuerdo conforme a los términos indicados el cual, había sido remitido con anterioridad. Intervino el señor Martínez, consultando sobre los resultados que se tienen a la fecha por parte de los subdirectores. La licenciada Calderón, explicó que el trabajo se ha realizado y no se ha permitido que la institución se detenga ante la situación de emergencia, parte de este trabajo se ha presentado mediante redes sociales; de igual forma, expresó que los subdirectores están haciendo turnos de traslados, y se encuentran las 24 horas del día para atender la situación sin descuidar la parte administrativa que les corresponde, dado que cada área tiene sus respectivas atribuciones y, como muestra citó la cantidad de entidades autorizadas, los informes presentados, entre otros. Agregó que cada uno de los subdirectores y el Jefe administrativo que está actuando como Subdirector de Operaciones, lo hace ad honorem e incluso están realizando funciones que nunca antes les había correspondido a los Subdirectores anteriores. No obstante, agregó que si el Consejo así lo solicita se puede elaborar un informe sobre las actividades realizadas para ser presentado en la próxima reunión. Expresó que como Directora está haciendo un informe sobre la gran cantidad de actividades realizadas para presentarlos al final de su gestión, por lo que, se cuenta con los comprobantes en el tema. Recordó que el CONNA es una de las instituciones que operativamente ha estado funcionando durante toda la emergencia, sin detener ningún área de trabajo, aun con las limitantes de personal y recursos que ya fueron expresadas. Instó al pleno a revisar las redes sociales del CONNA para conocer el trabajo realizado, la sanitización de áreas, y otros temas; señaló que asumió el cargo con gran compromiso y que nadie esperaba que tuviéramos que afrontar una pandemia, por lo que las funciones han sido mucho mayores y el trabajo no estaría realizado sino fuera por el gran apoyo de cada una de las personas nombradas, por lo que solicita que se brinde un poco de confianza y consideración a la situación. Seguidamente, el señor Herrera expresó que resalta el trabajo y la labor realizada sin cuestionar los puestos de cada subdirector, pero se abstiene a emitir su voto. Seguidamente, el licenciado Cardona expresó que comprende la información presentada por la señora Directora y propone que se aprueben los 60 días por unanimidad y se le brinde mayor apoyo a la licenciada Calderón. Por su parte, la licenciada Medrano propone que la ampliación sea por 30 días; señaló que la situación es complicada y en función de no dejar vacíos lo que propone es un mes de prórroga y que en una próxima sesión se vea una evaluación de desempeño y ahí determinar si se prórroga, a pesar de que nos encontramos en una situación de pandemia; de esa forma, no se dejan vacíos o inconformidades. Intervino el licenciado Romero expresando que el contexto a la fecha es incierto por la pandemia pero considera que otorgar dos meses es válido y propone que los procesos de contratación se realicen en ese período haciendo un

esfuerzo de esa área; agregó que lo orgánico debe estar ordenado para poder atender de mejor manera a la niñez y a la adolescencia. La licenciada Calderón expresó estar conforme con lo indicado por la licenciada Medrano, por lo que sugiere que se otorguen los 60 días y a su vez, se presente el informe de desempeño para que este pleno decida lo correspondiente; de igual forma, expresó que puede realizar como Directora una evaluación de desempeño para estos subdirectores, para evaluar indicadores como disponibilidad, cumplimiento de objetivos y hacer un reporte sobre las actividades en las que han participado, dando aportes a la institución sin incrementos salariales. Expresó que reunir personas en evaluación es complicado y son cinco subdirecciones, además, la cantidad de hojas de vida que se reciben son demasiadas y lastimosamente ha sucedido que luego de elegir a una persona, esta decide no presentarse y dicha situación es a consecuencia de la pandemia y de la gestión del CONNA en los territorios. La licenciada Rodríguez expresó estar de acuerdo con lo solicitado y con documentar el trabajo realizado para reconocer el esfuerzo del personal; en su opinión una evaluación de desempeño es saludable para el personal más que las actividades realizadas, que conllevaran mucho tiempo. Por lo que propone, que en la próxima sesión se presente la evaluación sobre este período y se sumó a la propuesta. En este punto, se incorporó el doctor Carlos Alvarenga Cardoza, contando con ocho miembros propietarios y tres suplentes. Seguidamente, por mayoría con siete votos y la abstención del señor Allan Herrera, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que mediante Acuerdo No. 12 adoptado en fecha 2 de abril de 2020, el Consejo Directivo acordó la ampliación del plazo del nombramiento del licenciado Ramiro Fernando Baños Vásquez, como Subdirector Interino y Ad Honorem de la Subdirección de Registro y Vigilancia; la licenciada Ana Serena Morales, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales; y la licenciada Isis Rodríguez Cañas, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos del CONNA, por un período de sesenta días, los cuales concluirán el próximo 31 de mayo de 2020. Asimismo, mediante Acuerdo No. 11 de la misma sesión nombró a la licenciada Noelia Cristina Láinez Zelaya, como Subdirectora de Políticas Interina y Ad Honorem. II. Que en virtud del trabajo activo que ha desarrollado el CONNA de manera coordinada con el Gobierno Central para poder garantizar la defensa y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia ante la situación de emergencia que atraviesa el país por la pandemia COVID-19, es imprescindible contar con el personal que lidere el trabajo de las subdirecciones y organice las actividades encaminadas a garantizar la defensa efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional para contribuir activamente a contener la situación. III. Que no obstante, haberse otorgado un plazo para desarrollar los procesos de concurso público y de oposición para la selección y nombramiento de las personas que pudieran ocupar las referidas plazas de manera definitiva; se ha informado a este pleno que dichos concursos no pudieron concluirse en virtud, de las limitaciones del personal con las que cuenta la institución y particularmente el caso del Departamento de Recursos Humanos, que está funcionando con dos personas y que ha hecho un esfuerzo superior para poder brindar prioridad a la contratación de personal y asistencia a las Juntas de Protección y a las áreas vitales en este momento; y además, dar seguimiento a las labores que están desempeñando los equipos de trabajo que se mantienen activos las 24 horas del día para asistir en

las labores propias de la emergencia. IV. Que a su vez, el Reglamento Interno de Trabajo del CONNA en lo referido al reclutamiento, selección y contratación de personal, ya dispone cada una de las fases que deben desarrollar los procesos de contratación, lo cual implica la realización de pruebas técnicas y psicométricas que deben desarrollarse de forma presencial y siendo, que este tipo de plaza posee una gran demanda en el sector profesional para aplicar a ellas, se ha considerado que la promoción del concurso de estas cuatro plazas podría poner en riesgo la adopción de medidas de protección y distanciamiento social dictadas en beneficio de la población. V. Que en virtud de lo anterior y viéndose mermada la posibilidad de ejecutar con prontitud los cuatro procesos de contratación a gran escala, como el que requiere el nombramiento del titular en una Subdirección, es indispensable que la administración haciendo uso de los recursos humanos que ya se tienen y que han demostrado tener la vocación de servicio y experticia que esta situación demanda, continúen desempeñándose de manera interina y ad honorem como Subdirectores del CONNA. VI. Que en coherencia con la función de rectoría del CONNA y en cumplimiento del mandato de esta institución y su papel protagónico en la defensa y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en la situación que actualmente atraviesa el país, es indispensable ampliar el plazo de nombramiento de los referidos profesionales, quienes velarán por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar por justificadas** las razones por las cuales es fundamental brindar continuidad al trabajo iniciado por los Subdirectores Interinos y Ad Honorem nombrados y contar posteriormente, con el tiempo suficiente y la capacidad técnica necesaria para ejecutar los procesos de concurso por oposición en debida forma. II. **Autorizar** la ampliación del plazo de nombramiento del licenciado Ramiro Fernando Baños Vásquez, como Subdirector Interino y Ad Honorem de Registro y Vigilancia; de la licenciada Ana Serena Morales, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de Defensa de Derechos Individuales; de la licenciada Isis Rodríguez Cañas, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos y de la licenciada Noelia Cristina Laínez Zelaya, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de Políticas, por un plazo de sesenta días. III. **Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA para realizar durante este período, los procesos de concurso y oposición para la selección del personal que ocupará dichas subdirecciones; asimismo, la correspondiente evaluación de desempeño a cada una de las personas nombradas. IV. **Instruir** a la señora Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem que cada uno de los Subdirectores nombrados, presenten un informe sobre las actividades realizadas durante el período de su nombramiento; asimismo, requerir el citado informe al Jefe Administrativo en representación de la Subdirección de Operaciones. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Informe sobre proceso de autorización de Asociaciones de promoción y asistencia. Fue presentado por el licenciado Ramiro Baños, Subdirector de Registro y Vigilancia Interino y Ad Honorem. Inició su presentación explicando que las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia o APA son organizaciones constituidas para la protección local de los derechos de la niñez y de la adolescencia conforme al artículo 193 LEPINA y sus características principales se refieren a: ser entidades de atención, ser parte de la Red de Atención Compartida y su autorización está sujeta a requisitos especiales. Sus objetivos son la promoción de acciones dirigidas a informar y educar acerca de derechos de niñas, niños y adolescentes; fomentar el desarrollo de valores, actitudes, habilidades y competencias que promuevan su respeto, garantía y cumplimiento corresponsable de la familia, la

sociedad y el estado e impulsar las medidas que permitan su defensa y protección; la defensa, mediante acciones concretas, interrelacionadas y coordinadas, orientadas a promover y exigir el respeto de derechos de niñez y adolescencia, garantizarlos y salvaguardarlos frente a alguna situación de amenaza o vulneración, con la finalidad de promover en la medida posible su restitución. En cuanto a los servicios que prestan conforme al art. 194 de la LEPINA, destaca: aplicar medios alternativos de solución de conflictos; asesorar a niñas, niños y adolescentes o sus familias para el ejercicio de sus derechos; orientar en caso que se requiera la prestación de otros servicios o abogar ante otras instancias; actividades de promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia; vigilar y denunciar ante el Comité Local, Junta de Protección o Juez Competente, sobre vulneraciones o amenazas a derechos de NNA; asistencia en caso de denuncia de violencia intrafamiliar u otras formas de vulneración u amenaza de derechos de NNA; y, asesoría jurídica y representación judicial y administrativa a las NNA cuando fuese necesario. En cuanto a los requisitos de su formación, conforme a los artículos 196 de la LEPINA y 58 del Reglamento se tienen: el testimonio de Escritura Pública de Constitución de la APA; copia de DUI y NIT de representante legal de la APA; listado de miembros que la conforman, edad, profesión, domicilio, residencia y número de documento de identificación; indicación de los tipos de servicio que prestará y la distribución territorial en el municipio; la sede en la que prestará el servicio y la dirección del lugar donde se desarrollará el programa y los medios de comunicación; proyecciones de la población a ser beneficiada directa e indirectamente; indicación del horario de servicio del programa y cobertura territorial del mismo; declaración jurada de sometimiento a leyes nacionales y autorización a CONNA e ISNA para coordinación y supervisión. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Medrano, indicando que las apa también pueden ser conformadas por personas menores de edad, lo cual considera un dato sumamente valioso. La licenciada Calderón, expresó que quiso presentar este informe, previo a la gran cantidad de apa que se presentan en el siguiente punto y que requieren autorización de este Consejo; agregó que en su mayoría están siendo apoyadas por Plan Internacional, no obstante el trámite no había avanzado por lo que requirió que se brindara celeridad a estos procesos porque en su opinión el trabajo territorial debe ser impulsado y el CONNA debe dar un acompañamiento constante. En tal sentido, solicitó que esta informa se tuviera por recibido para poder avanzar en la revisión y autorización de las apa. Seguidamente, el pleno por unanimidad con ocho votos, adoptó el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe sobre el proceso de autorización de Asociaciones de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Propuesta de autorización de Asociaciones de promoción y asistencia: 1. Comité juntos por el desarrollo de la niñez y adolescencia Comunidad Santa Rosa. Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro. Expresó que dicha asociación fue constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia en niñez y adolescencia; está integrada por 5 mujeres y 5 hombres, de edades entre 23 y 57 años. Esta asociación desde hace 4

años integra un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tiene el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos y asesoría en caso de vulneraciones. Las actividades que han venido desarrollando son charlas contra el abuso y violencia sexual, a estudiantes en centros escolares, padres y madre de familia, miembros de la comunidad; festivales y actividades recreativas. Administran y cuidan el “Espacio seguro y amigable” de la comunidad, que es un área de juegos, financiado por Plan Internacional Inc., al cual acuden las familias. Como Mecanismo Comunitario han sido reconocidos por la municipalidad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, como organizaciones de base comunitarias para la protección de la niñez y la adolescencia en el municipio. En julio de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Su junta directiva está integrada por: Presidente: Luis Manuel Velásquez Castellanos, ganadero; Vicepresidente: Rudy Jeovanny Rivera Sánchez; Secretario: Carlos José Trujillo Escobar; Tesorero: José Leonardo Dubón Hernández; Vocales: Leticia Ivette Hernández Cortés; Ermelinda del Carmen Figueroa y Saturnino Arístides González López. Su población partícipe es de 100 niñas, niños y adolescentes del Cantón Santa Rosa en Nueva Concepción, Chalatenango. Su inversión es de \$466.00 dólares EUA, cuentan con apoyo de Plan Internacional Inc., aportes de los miembros y donaciones de personas naturales de la localidad. Luego de realizar la verificación documental, visita in situ y consultar fuentes colaterales, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar comentarios. Intervino la licenciada Medrano consultando que, siendo apoyadas por Plan Internacional desea saber cuánto tiempo habían estado estancadas en el proceso, sin que avanzaran; asimismo, consultar cuantas apa están en esa situación y como ADVMES le gustaría saber si deben enviar una nota a la Dirección del CONNA para pedir apoyo; consultando que hizo Plan para retomar estas autorizaciones y hacerlo ellos también. La licenciada Calderón expresó que como Directora está comprometida con el trabajo de las apa y eso es lo que se está haciendo, señaló haber dado instrucciones al Subdirector para buscar apoyar a las apa en el cumplimiento de los requisitos y ayuda para promoverlas por lo que, es deber del CONNA vigilar las solicitudes que se reciben para darles impulso. Se pretende dejar las apa creadas y autorizadas para que trabajen en los territorios y por ello, esta institución debe desempeñar un papel preponderante en ayuda para conectar con cooperantes, dar asistencia, ayudarles a buscar sostenibilidad entre otras situaciones. Destacó que en este momento se presentan las que han cumplido con los requisitos y el siguiente paso es atender las apa que no cumplen con los requisitos para darles apoyo. Por su parte, el licenciado Baños expresó que todas las apa que han presentado solicitudes están siendo presentadas, salvo una de ellas que está pendiente. La licenciada Calderón expresó que es importante darles promoción a las apa para que la población se motive a crearlas y a inscribirlas. La licenciada Medrano expresó que verificará esta información con ADVMES, señaló que pretenden apoyar a las asociaciones a su conformación, su auto sostenibilidad, teniendo claridad de que no tendrían solicitudes anteriores. La licenciada Rodríguez expresó que estas apa, no son de Plan, pues aprendiendo de las experiencias anteriores, lo que se ha buscado es apoyar a las asociaciones y las estructuras que nacen desde las comunidades; agregó que ha habido un proceso

con el CONNA para revisar a las apa que deseaban constituirse, expresó que no se ha enviado ninguna solicitud sino, fue expresado en sesión que estaban pendientes de estas autorizaciones que no se habían tramitado desde la dirección de la licenciada Navas; asimismo, agradeció haber presentado el informe y dar trámite a las autorizaciones de estas asociaciones. Intervino el señor Herrera, señalando que esta apa son figuras claves a nivel local y comunitario; señaló que está de acuerdo con estas autorizaciones y sugirió que se elabore un diagnóstico situacional sobre las apa, pues se sabe que aunque existen muchas de ellas no cuentan con servicios comunitarios o funciones específicas, lo cual desfigura su desempeño en el territorio. Expresó que la razón de ser es la autonomía comunitaria y le preocupa que surjan muchas asociaciones y que no reciban la asistencia técnica y cuando las entidades retiran su apoyo, estas dejan de funcionar, ejemplificando algunos casos de Usulután. Señaló que es pertinente tener un enfoque que abra brechas en los territorios para garantizar la viabilidad de las apa. Intervino el señor Martínez, expresando que en lo particular agradece y felicita el esfuerzo realizado y a su vez, sugiere que se coloquen los procesos y formularios a la página web del CONNA, a efecto de ayudar en gran manera en tiempo y espacio al trabajo realizado por el personal de la institución. La licenciada Calderón expresó que se está haciendo el esfuerzo de elaborar el diagnóstico de estas apa, pero se ha pedido al personal y no a una consultoría externa por lo que solicitó la paciencia de todos para esperar el resultado. Asimismo, solicitó que se proceda a la aprobación de estas asociaciones. La licenciada Castro, expresó que se trata de 15 apa cuyas solicitudes fueron presentadas en julio del año 2019, de estas 4 fueron aprobadas por el Consejo en meses anteriores, las actuales ya estaban listas desde diciembre pero fue oportuno presentar antes el informe de situación. Otras 9 apa fueron presentadas en enero de 2020. En este punto, se incorporó la licenciada Xiomara Méndez, contando este pleno con ocho miembros propietarios y cuatro miembros suplentes. Seguidamente, el pleno por unanimidad con ocho votos el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Luis Manuel Velásquez Castellanos, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse “**CJDNASR**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y**

**ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse “**CJDNASR**”, en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Santa Rosa, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son de cien niñas, niños y adolescentes de dicha comunidad, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del referido municipio, siendo esta de trece mil veinticinco niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse “**CJDNASR**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ROSA**, que puede abreviarse “**CJDNASR**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y

180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la solicitud de Comités unidos para la prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia Comunidad Plan Verde, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 08 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 10 mujeres y 1 hombre de edades entre los 19 y 74 años; su Junta Directiva está compuesta por Presidente: Rosa Abigail del Cid León; Vicepresidente: Verónica Yasmin Ramírez Cartagena; Secretaria: María Elena Rivera Guevara; Tesorero: Domingo López Santos; Vocales: Antonia Guevara de Rivera; Consuelo del Carmen Lara de Menjívar; Santos López. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Realizan actividades de promoción y difusión de derechos con el apoyo de Plan Internacional, trabajando en temas de prevención de violencia. Como Mecanismo Comunitario ha sido reconocido por la municipalidad de La Laguna, departamento de Chalatenango, como organizaciones de base comunitarias para la protección de la niñez y la adolescencia en el municipio. En julio de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Atienden una población de 25 niñas, niños y adolescentes del Caserío Los Alvarado y Mejía Cantón Plan Verde, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Su inversión es de \$1,668.00 dólares EUA y tienen apoyo de Plan Internacional Inc. Habiendo efectuado las verificaciones pertinentes, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Rosa Abigail del Cid León, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”** solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos

del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Cantón Plan Verde, del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de veinticinco niñas, niños y adolescentes, sin embargo con sus acciones buscan incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de un mil ochocientos sesenta y ocho niñas, niños y adolescentes, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD PLAN VERDE**, que puede abreviarse **“CUPVNAPV”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones

a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud del Comité uniendo manos amigas para ver sonrisas sanas llenas de esperanza y futuro en niños, niñas y adolescentes Comunidad Guarjila. Que fue constituida por medio de Escritura Pública el 05 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la Promoción y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia; está integrada por 8 mujeres y 2 hombres adultos, entre los 30 y 61 años. Su junta directiva está compuesta por: Presidente: José Benigno Calderón; Vicepresidente: José Nelson Guardado; Secretaria: María Jesús Ramos Menjívar; Tesorera: María Yolanda Delgado Guardado; Vocales: Lucía Morales Dubón; Cordelia Ramírez Ortega; Marianela Calderón de Muñoz. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Realizan actividades de promoción y difusión de derechos con el apoyo de Plan Internacional, trabajando en temas de prevención de violencia, educación integral sobre la sexualidad, resolución de conflictos y migración entre otros, además desarrollan tardes alegres, tardes de teatro, mañanas de cine y otras actividades. Los hacen en coordinación con centros escolares. En julio de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Su población atendida es de 100 niñas, niños y adolescentes del Cantón Guarjila. Su inversión es de \$872.00 dólares EUA y apoyo de Plan Internacional Inc. En virtud de las diligencias realizadas se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor José Benigno Calderón Calderón, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS**

**SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en Cantón Guarjila, del municipio y departamento de Chalatenango; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del referido cantón, siendo esta de cien niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ UNIENDO MANO AMIGAS PARA VER SONRISAS SANA LLENAS DE ESPERANZA Y FUTURO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD GUARJILA**, que puede abreviarse **“CUMASLEFG”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha

Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

**NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto se presentó la solicitud del Comité de Protección de la Niñez y Adolescencia El Astillero, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 11 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la prevención y difusión de derechos de niñez y adolescencia; y prevención de violencia; está integrada por 9 mujeres, 2 hombres adultos entre los 19 y 42 años de edad. Su junta directiva se conforma por: Presidente: Armando Antonio Lara Landaverde; Vicepresidente: José Gilberto Salguero; Secretaria: Blanca Estela Salguero Zaldívar; Tesorera: Zaida Marcela Rodríguez; Vocales: María Luz Rodríguez de López; Emeli Marlette Juárez Leiva; Beanira de los Ángeles Leiva Medina. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. En julio de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Su población atendida es de 60 niñas, niños y adolescentes de la comunidad. Su inversión es de \$460.00 dólares EUA, Apoyo con Plan Internacional Inc, y gestiones con la alcaldía y otras instituciones. Finalizadas las investigaciones, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Armando Antonio Lara Landaverde, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE**

**PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ASTILLERO**, que puede abreviarse “**COPRONA**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ASTILLERO**, que puede abreviarse “**COPRONA**”, en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Caserío El Astillero, del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son de sesenta niñas, niños y adolescentes, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de trece mil veinticinco niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ASTILLERO**, que puede abreviarse “**COPRONA**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL ASTILLERO**, que puede abreviarse “**COPRONA**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente

correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la solicitud del Comité de Protección para la Niñez y Adolescencia Los Guevara, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 08 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la prevención y difusión de derechos de niñez y adolescencia; y prevención de violencia, está integrada por 10 mujeres y 2 hombres, adultos entre los 19 y 44 años de edad. Su junta directiva está conformada por Presidente: Wendy Janeth Carbajal de Orellana; Vicepresidente: María Modesta Guevara de Orellana; Secretario: María Guadalupe Carbajal de Salguero; Tesorero: Patricia Yaneth Escobar López; Vocales: Rosa Amalia Portillo de Fuentes, Gloria Eduvina Guevara viuda de Salguero y María Adela Gavarrete Cartagena. Desde hace 4 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc., que tiene el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de sus derechos, y en caso de vulneraciones. Su población partícipe es de 50 niñas, niños y adolescentes y su inversión es de \$ 483.08 dólares EUA, apoyo de Plan Internacional, aportes de sus miembros y donaciones de personas naturales de la localidad. Habiendo efectuado las diligencias de verificación se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Francisco Marín, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA,** que puede abreviarse **“CUPVNAPV”** solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve

horas con veinte minutos del día veintitrés de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.

III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA**, que puede abreviarse “**CUPVNAPV**”, En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Barrio Los Guevara, del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de cincuenta niñas, niños y adolescentes, sin embargo con sus acciones buscan incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de un mil ochocientos sesenta y ocho niñas, niños y adolescentes, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA**, que puede abreviarse “**CUPVNAPV**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS GUEVARA**, que puede abreviarse “**CUPVNAPV**” como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo

Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la solicitud del Comité de Protección Contra la Violencia de Niñas, Niños y Adolescentes en Santa Fe, fue constituida por medio de Escritura Pública el 12 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la prevención y difusión de derechos y la prevención de violencia. Está integrada por 7 mujeres y 2 hombres adultos entre 21 y 56 años de edad. Su junta directiva se conforma por: Presidente: Francisco Marín, Vicepresidenta: Cristina Guevara Viuda de Urbina, Secretaria: Maritza del Carmen Cruz Quinteros, Tesorero: Natividad de Jesús Núñez García, Vocales: María Cruz de López, Florinda Guillén Viuda de Landaverde y María Catalina Serrano Palma. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Su población partícipe es de 327 niñas, niños y adolescentes de la comunidad. Su inversión es de \$350.00 dólares EUA, apoyo de Plan Internacional, actividades que realiza el Comité para recaudar fondos como ventas y rifas y gestiones con diferentes ONG, empresa privada e instituciones gubernamentales. Habiendo realizado las diligencias de verificación pertinentes, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, el señor Francisco Marín, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SANTA FE**", que puede abreviarse **"CPVNNACSF"**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha doce de diciembre de dos mil

diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SANTA FE**, que puede abreviarse **“CPVNNACSF”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Santa Fe, del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de trescientos veintisiete niñas, niños y adolescentes, sin embargo con sus acciones buscan incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SANTA FE**, que puede abreviarse **“CPVNNACSF”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SANTA FE**, que puede abreviarse **“CPVNNACSF”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que

en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

**NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto se presentó la solicitud del Comité de Protección Un Amanecer Libre de Violencia para la Niñez y Adolescencia Comunidad Santa Bárbara, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 12 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 7 mujeres y 2 hombres adultos, de entre 19 y 52 años de edad. Su junta directiva está conformada por su Presidente: Tania Eloísa Erazo Miranda; Vicepresidente: María Cristina Ramírez Herrera; Secretario: Ana Ruth Acosta Díaz; Tesorero: Liduvina Mena; Vocales: Yeison Alexander Hidalgo Valle, Sócrates Alexis Ramírez Ruiz y María Estela Vásquez de Zelaya. Desde hace 4 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc., que tiene el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de sus derechos, y en caso de vulneraciones. Su población partícipe es de 4,686 niñas, niños y adolescentes del municipio. Su inversión es de \$ 2,865.00 dólares EUA, apoyo de Plan Internacional, aportes de sus miembros y donaciones de personas naturales de la localidad. Habiendo realizado las diligencias de verificación se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Finalizado, el punto el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 11.-** Que literalmente dice: "\*\*\*\*\*" **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Tania Eloísa Erazo Miranda, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**", que puede abreviarse "**CPULVNASB**" solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A**

**LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**", que puede abreviarse "**CPULVNASB**", en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la comunidad Santa Bárbara, del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango. Mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de cuatro mil seiscientos ochenta y seis niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**", que puede abreviarse "**CPULVNASB**", en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ PROTECCIÓN UN AMANECER LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA BÁRBARA**", que puede abreviarse "**CPULVNASB**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los

artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud del Comité de protección Juntos por el desarrollo de la niñez y adolescencia La Labranza, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 11 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la prevención y difusión de derechos y la prevención de violencia, está integrada por 7 mujeres adultas de entre 20 y 55 años de edad. Su junta directiva está conformada por su Presidente: Jessica Maricela Alemán Deras; Vicepresidente: Daniela Sofía Quintanilla Mejía; Secretario: Fátima Carolina Mundo Moya; Tesorero: María del Carmen García Chacón; Vocales: Gloria del Carmen Deras Alemán, Ada Marcela Valle Arteaga y Ana Maritza Villanueva. Desde hace 4 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc., que tiene el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de sus derechos, y en caso de vulneraciones. Atiende una población de 150 niñas, niños y adolescentes del Caserío La Labranza y su inversión es de \$ 710.00 dólares EUA, apoyo de Plan Internacional, aportes de sus miembros y donaciones de personas naturales de la localidad. Habiendo efectuado las diligencias de verificación se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Jessica Maricela Alemán Deras, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA LABRANZA**, que puede abreviarse **“CPJNALL”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA LABRANZA**, que puede abreviarse **“CPJNALL”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada

como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el caserío La Labranza, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de ciento cincuenta niñas, niños y adolescentes, a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

IV. Habiéndose evaluado a **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA LABRANZA**, que puede abreviarse “**CPJNALL**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN JUNTOS POR EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LA LABRANZA**, que puede abreviarse “**CPJNALL**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud del Comité todos unidos con orientación para la vida, los sueños son posibles en niñas,

niños y adolescentes, Comunidad Buena Vista. Está constituida por medio de Escritura Pública el 11 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia; está integrada por 12 mujeres y 1 hombre adultos de entre 25 y 73 años de edad. Su junta directiva se conforma con: Presidente: María Irma Serrano; Vicepresidente: Claudia Esmeralda Calderón Guardado; Secretario: Carmen Elena Rivera Serrano; Tesorero: Reina Beatriz Serrano Muñoz; Vocales: Albertina López de Ayala, Concepción Ayala y Rosalva Díaz de Flores. Desde hace 4 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc., que tiene el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de sus derechos, y en caso de vulneraciones. Su población partícipe es de 50 niñas, niños y adolescentes de la comunidad. Su inversión es de \$ 518.00 dólares EUA, apoyo de Plan Internacional, aporte de sus miembros y donaciones de personas naturales de la localidad. Habiendo realizado las diligencias pertinentes se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. El pleno emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 13.-** Que literalmente dice: *“””””* **ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora María Irma Serrano, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA** que puede abreviarse **“CUCONNACBV”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con diez minutos, del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA**, que puede abreviarse **“CUCONNACBV”**, en dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; la cual desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia,

con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Buena Vista, Cantón Chilamates, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa son de cincuenta niñas, niños y adolescentes de la referida comunidad, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de dicho municipio, siendo esta de trece mil veinticinco niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA** que puede abreviarse **“CUCONNACBV”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ TODOS UNIDOS CON ORIENTACIÓN PARA LA VIDA, LOS SUEÑOS SON POSIBLES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMUNIDAD BUENA VISTA** que puede abreviarse **“CUCONNACBV”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud de la Asociación de Promoción y Asistencia a

los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Comité de Protección en Violencia en niños, niñas y Adolescencia Comunidad Cerro Partido, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 12 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Está integrada por 10 mujeres y 2 hombres adultos de entre 19 y 44 años de edad. Su finalidad es la prevención y difusión de derechos así como, la prevención de violencia. Su junta directiva está integrada por: Presidente: Jenifer Arely Castillo Pineda; Vicepresidente: Reina Margarita Salguero Galdámez; Secretario: Verónica Yaneth López González Tesorero: Katty Yamileth Castillo Pineda; Vocales: Vilma Mercedes Galdámez López, José Zenón Avelar Tejada y Maribel de Jesús Pineda González. Atiende una población de 110 niñas y niños y 200 adolescentes del caserío. Su inversión es de \$ 452.00 dólares EUA, apoyo de Plan Internacional, aportes de sus miembros y donaciones de personas naturales. Al haber concluido las verificaciones se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Jenifer Arely Castillo Pineda, en su calidad de Representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD CERRO PARTIDO”**, que puede abreviarse **“CPNNACP”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD CERRO PARTIDO”**, que puede abreviarse **“CPNNACP”**, en dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el Caserío Cerro Partido, del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango. Su población meta en forma directa es de ciento diez niñas y niños y doscientos adolescentes, a fin de promover su

derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD CERRO PARTIDO”**, **QUE PUEDE ABREVIARSE “CPNNACP”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD CERRO PARTIDO”**, que puede abreviarse **“CPNNACP”** como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud del Comité de protección y fortalecimiento en el cumplimiento de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes Comunidad La Cuchilla, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 8 de julio de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia; está integrada por 7 mujeres adultas de entre 34 y 69 años de edad y su junta directiva está compuesta por: Presidenta: Nubia de la Paz

Carbajal Calles; Vicepresidenta: Dorotea Carbajal de Alvarado; Secretaria: Ana Gloria García de Menjívar; Tesorera: María Teodora Menjívar de Menjívar; Vocales: María Emma Cartagena de Serrano, María Luiza Garcia Escobar y María Cruz Robles de Mejía. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Las actividades que han venido desarrollando son charlas contra el abuso y violencia sexual, a estudiantes en centros escolares, padres y madre de familia, miembros de la comunidad; festivales y actividades recreativas. Administran y cuidan el “Espacio seguro y amigable” de la comunidad, que es un área de juegos, financiado por Plan Internacional Inc., al cual acuden las familias. Como Mecanismo Comunitario ha sido reconocido por la municipalidad de La Laguna, departamento de Chalatenango, como organizaciones de base comunitarias para la protección de la niñez y la adolescencia en el municipio. En julio de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Su población es de 50 niñas y niños del Cantón La Cuchilla; su inversión es de \$562.20 dólares EUA, apoyo de Plan Internacional Inc., aportes de sus miembros y donaciones de la localidad. Luego de realizar las diligencias de verificación se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el pleno adoptó por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Nubia de la Paz Carbajal Calles, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**”, que puede abreviarse **“CPNNALC”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de julio dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**”, que puede abreviarse **“CPNNALC”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de

promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en Cantón La Cuchilla, del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del referido cantón, siendo esta de cincuenta niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**, que puede abreviarse **“CPNNALC”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNIDAD LA CUCHILLA**, que puede abreviarse **“CPNNALC”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**. Seguidamente se presentó la solicitud

de la Asociación Matazano Uno, constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019, su finalidad es la Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 4 mujeres adultas de entre 35 y 53 años de edad y su junta directiva está compuesta por: Presidente: Sonia Beatriz Caseres de Coronado; Secretaria: Vilma estela Chulo; Tesorera: Ana Mercedes Molina Hernández; Vocal: Ana Vilma Ruano, Ama de Casa. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Las actividades que han venido desarrollando son charlas sobre protección de niñez contra todo tipo de violencia y prevención de embarazo y uniones tempranas, en centros escolares del Cantón. En noviembre de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Su población beneficiada es de 67 niñas, niños y adolescentes y sus familias. Su inversión es de \$ 159.00; apoyo con Plan Internacional, Inc., y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo realizado las diligencias de verificación pertinentes se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. El Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 16.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero de dos mil veinte, la señora Sonia Beatriz Cáseres de Coronado, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACION MATAZANO UNO**, que puede abreviarse **“MATAZANO UNO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha catorce de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN MATAZANO UNO**, que puede abreviarse **“MATAZANO UNO”** como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Matazano Uno, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; mediante

sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de sesenta y siete niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a **ASOCIACIÓN MATAZANO UNO**, que puede abreviarse **“MATAZANO UNO”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “MATAZANO UNO”** que puede abreviarse **“MATAZANO UNO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la solicitud de la Asociación Tres de Mayo, constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019. Su finalidad es la Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia; esta integrada por 4 mujeres adultas de entre 22 y 47 años de edad; su junta directiva se compone de: Presidenta: Glenda Iris Sandoval Valencia; Secretaria: Elsa Cristina García Rivas; Tesorero: Jackeline Maricela Villalobos Sandoval; Vocal: Rosa Delmy Galdámez. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc., que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de

vulneraciones. Su población atendida es de 70 niñas, niños y adolescentes y su población meta es de 190 niñas, niños y adolescentes. Su inversión es de \$ 531.50 dólares EUA; apoyo con Plan Internacional, Inc., y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo efectuado las diligencias pertinentes se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. El Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 17.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Glenda Iris Sandoval Valencia, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACION TRES DE MAYO**, que puede abreviarse **“TRES DE MAYO”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha catorce de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN TRES DE MAYO**, que puede abreviarse **“TRES DE MAYO”** como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en el caserío Tres de Mayo, del municipio de Comasagua, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de ciento noventa niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN TRES DE MAYO**, que puede abreviarse **“TRES DE MAYO”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por

lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “TRES DE MAYO”**, que puede abreviarse **“TRES DE MAYO”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b)de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la solicitud de la Asociación El Almendro, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019. Su finalidad es la prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 3 mujeres y 1 hombre adulto de entre 42 y 60 años de edad, que componen su junta directiva así: Presidente: Miguel Ángel Pérez Ramírez; Secretaria: Norma Lorena Beltrán de Suria; Tesorero: Martha Alicia Morales de Interiano; Vocal: María Magdalena Díaz Ortíz. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Su proyección es de 290 niñas, niños y adolescentes. Su inversión es de \$ 122.25 dólares EUA, apoyo con Plan Internacional, Inc., y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo efectuado las diligencias de verificación pertinentes se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. El Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 18.-** Que literalmente dice: **“”””””ACUERDO No. 18.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la

autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, el señor Miguel Ángel Pérez Ramírez, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN EL ALMENDRO** que puede abreviarse “**EL ALMENDRO**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN EL ALMENDRO**, que puede abreviarse “**EL ALMENDRO**” como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad El Almendro, del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, siendo esta de doscientos noventa niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a **ASOCIACIÓN EL ALMENDRO**, que puede abreviarse “**EL ALMENDRO**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registró. V. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN “EL ALMENDRO”**, que puede abreviarse “**EL ALMENDRO**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir

de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud de la Asociación El Sunzal, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019; su finalidad es la Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 4 mujeres y 2 hombres de entre 25 y 60 años de edad, su junta directiva se conforma por: Presidente: José Santos Marroquín; Vicepresidente: Morena Guadalupe Ramos; Secretario: Morena Elizabeth Iraheta Díaz; Tesorero: María Elva Murillo de Jiménez; Primer Vocal: Telma Rivas Carranza; Segundo Vocal: Juan Carlos Rodríguez Carrera. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Las actividades que han proyectado desarrollar son charlas sobre protección de niñez contra todo tipo de violencia y prevención de embarazo y uniones tempranas; y actividades deportivas. Se ha trabajado con FUSAL el tema de nutrición y seguimiento de peso y talla de niños y niñas. El representante legal es coordinador de la Unidad de Protección Civil de la comunidad. En noviembre de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Su inversión es de \$ 250.00 dólares EUA, apoyo con Plan Internacional, Inc., y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Realizadas las diligencias de verificación, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **Acuerdo No. 19.-** Que literalmente dice: **ACUERDO No. 19.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, el señor José Santos Marroquín, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia denominada **ASOCIACIÓN EL SUNZAL**, que puede abreviarse **“EL SUNZAL”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta

minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN EL SUNZAL**, que puede abreviarse "**EL SUNZAL**" como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la comunidad El Sunzal, del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN EL SUNZAL**, que puede abreviarse "**EL SUNZAL**", en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la Asociación "**EL SUNZAL**", que puede abreviarse "**EL SUNZAL**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la

vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la solicitud de la Asociación Majahual, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 25 de noviembre de 2019, su finalidad es la Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Esta integrada por 3 mujeres adultas de entre 25 y 33 años de edad; su junta directiva está compuesta por: Presidenta: Yanet Ibón Macías Gómez; Secretaria: Elba Saraí Solís Arenivar; Tesorera: Teresa de Jesús Martínez. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Su población atendida es de 180 niñas, niños y adolescentes, estudiantes del Complejo Educativo San Juan Buena Vista. Su inversión es de \$175.25 dólares EUA, apoyo con Plan Internacional, Inc., y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo realizado las diligencias de verificación se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 20.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Yanet Ibon Macías Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **MAJAHUAL**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **MAJAHUAL**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, de forma coordinada con otras instituciones entre estas: Policía Nacional Civil (PNC), Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y Centros Escolares, entre otros; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en

adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Playa El Majahual y en los sectores: Tecolote, San Antonio, María Auxiliadora, San Blas, Comunidad Río Grande, kilómetro 41 La Libertad. Su población partícipe es de 180 niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **MAJAHUAL**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MAJAHUAL**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud de la Asociación San Juan Buenavista, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019, su finalidad es la prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 5 mujeres adultas de entre 36 y 63 años de edad; su junta directiva se conforma por: Presidenta: María Emérita Girón Flores; Vicepresidenta: Ana Gloria Duarte Cartagena; Secretaria: Carla Yaneth Girón; Tesorera: María Carmen Guzmán de Flores; Primer Vocal: María Agustina Rodríguez López. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de

promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Su población partícipe es de 525 niñas, niños y adolescentes y cuentan con una inversión de \$ 499.50 dólares EUA; apoyo con Plan Internacional, Inc.; y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo realizado las investigaciones pertinentes se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 21.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora María Emérita Girón Flores, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **SAN JUAN BUENAVISTA**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **SAN JUAN BUENAVISTA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, de forma coordinada con otras instituciones entre estas: Policía Nacional Civil (PNC), Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y Centros Escolares, entre otros; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad Nuevo Amanecer, Cantón Buena Vista, sectores: Santa Marta, Zacatillo, Centro, Nuevo Amanecer y Coyolar del Municipio de Huizucar, departamento de La Libertad. Su población partícipe a ser beneficiada, es alrededor de 525 niñas, niños y adolescentes estudiantes del Complejo Educativo San Juan Buenavista. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación **SAN JUAN BUENAVISTA**, en su parte legal y técnica, por el equipo

técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN SAN JUAN BUENAVISTA**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, se presentó la solicitud de la Asociación Cimarrón, la cual fue constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019. Su finalidad es la prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia; está integrada por 4 mujeres y 1 hombre adultos, de entre 33 y 64 años de edad. Su junta directiva está compuesta por: Presidenta: Nancy Carolina Galeano; Secretaria: María Josefina Martínez Galeano; Tesorera: Teresa de Jesús Martínez; Primer Vocal: Carlos Galeano Martínez; Segundo Vocal: Cecilia Valle Rivera. Su población atendida es de 135 niñas, niños, adolescentes y sus familias. Su inversión \$ 201.75 dólares EUA; apoyo con Plan Internacional, Inc., y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo efectuado las verificaciones pertinentes, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 22.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para

otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.

II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Nancy Carolina Galeano, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia denominado Asociación “**CIMARRÓN**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.

III. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia al derecho de la Niñez y Adolescencia denominada Asociación “**CIMARRÓN**”. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención a través de la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas, embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad El Cimarrón, Municipio y departamento de La Libertad, con una población partícipe de 135 niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

IV. Habiéndose evaluado a la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia denominado Asociación “**CIMARRÓN**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CIMARRÓN**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda

a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

**NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto se presentó la solicitud de la Asociación Venezuela, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Red de Atención Compartida. Su finalidad es la prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 7 mujeres adultas de entre 19 y 52 años de edad y su junta directiva se organiza así: Presidenta: Felipa Arely de Ayala; Vicepresidenta: María del Rosario Pérez López; Secretaria: Milagro de la Paz Escobar Rosales; Tesorera: Verónica Beatriz Merino Portillo; Primer Vocal: Celia María Parras Portillo; Segundo Vocal: Jenny Elizabeth Rosales Ramírez; Tercer Vocal: Evangelina Caridad Coronado Pérez. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesorar a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Las actividades que han venido desarrollando son charlas sobre protección de niñez contra todo tipo de violencia y prevención de embarazo y uniones tempranas; y actividades deportivas. Han estado trabajando en el Centro de Atención Integrada para la Primera Infancia (CAPI). En noviembre de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Su población beneficiada es de 250 niñas, niños y adolescentes y sus familias. Su inversión es de \$183.75 dólares EUA; apoyo con Plan Internacional, Inc., y gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo realizado las diligencias de investigación se considera pertinente sugerir se autorice su funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 23.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.

II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Felipa Arely Ayala de Rivera, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación “**VENEZUELA**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación “**VENEZUELA**”. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad Venezuela, Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad. Su población partícipe a ser beneficiada, son alrededor de 250 niñas, niños y adolescentes; quienes son estudiantes del Centro Escolar Estados Unidos de América. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse Asociación “**VENEZUELA**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia que puede denominarse **ASOCIACIÓN VENEZUELA**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta

autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Para finalizar, se presentó la solicitud de la Asociación Tepeagua, que fue constituida por medio de Escritura Pública el 9 de noviembre de 2019 y su finalidad es la Prevención y difusión de derecho de niñez y adolescencia; y prevención de violencia. Está integrada por 4 mujeres adultas de entre 20 y 44 años de edad. Su junta directiva se conforma por: Presidenta: Sandra Isabel Alfaro Gómez; Secretaria: Ana Ruth Ramírez de Alfaro; Tesorera: María Isabel Batres de Navarro; y Vocal: María Francisca Roque González. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc, que tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos, asesoría en caso de vulneraciones. Su población partícipe es de 150 niñas, niños y adolescentes del Centro Escolar Cantón Tepeagua. Su inversión es de \$ 242.00 dólares EUA, apoyo con Plan Internacional, Inc., gestión de fondos con municipalidad y otras entidades. Habiendo efectuado las diligencias de investigación se considera pertinente sugerir la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y la Adolescencia. Posteriormente, , el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 24.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Sandra Isabel Alfaro Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia denominada Asociación “**TEPEAGUA**”, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que puede denominarse

Asociación **"TEPEAGUA"**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; la cual desarrollará acciones de prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; con el objeto de brindar protección contra todas las formas de violencia con énfasis en violencia sexual, cuidado de la niñez frente a uniones tempranas y embarazos en adolescentes, y equidad de género. La distribución territorial de sus servicios será en Comunidad Tepeagua, Caseríos Los Alfaros, Los Mangos 2, Cooperativa Espíritu de la Paz y Hacienda, La Libertad, departamento de La Libertad. Su población partícipe a ser beneficiada, es alrededor de 150 niñas, niños y adolescentes estudiantes del Centro Escolar Cantón Tepeagua. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN TEPEAGUA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN TEPEAGUA**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Varios: Opinión Jurídica sobre proceso de Auditoría Externa a la licenciada Zaira Navas. //////////////////////////////////////. Finalizado el punto, el pleno adoptó por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 25.-** El Consejo Directivo

del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibida** la opinión jurídica sobre nota de SITRACONNA y su referencia al proceso de Auditoría Externa a la licenciada Zaira Navas. **II. Instruir** a la señora Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA a brindar respuesta al referido sindicato conforme a los términos expresados en la citada opinión. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, el señor Presidente consultó al pleno sobre la disponibilidad de tiempo para continuar en la sesión, dado que algunos miembros informaron que debían retirarse a la hora señalada y ya se ha superado la hora programada para concluir; a su vez, propuso que el siguiente punto fuese abordado en la próxima sesión. Seguidamente, la licenciada Calderón expresó que este es un punto importante y solicitado por el Consejo por lo que, será remitido por correo electrónico para su conocimiento; además, agradeció cada una de las opiniones vertidas por este pleno; señaló que no se encuentra a tiempo completo en esta institución y requiere que se le brinden las propuestas. Agregó que en este momento se cuenta con poco personal y únicamente procura gerenciar esta institución, no se desvalora ninguna opinión pero solicita la comprensión y objetividad de este pleno para continuar liderando el trabajo y colaborando activamente como Consejo. Expresó su agradecimiento a los presentes y particularmente a los funcionarios del Ejecutivo, Procuraduría y la licenciada Del Valle quienes comprenden la magnitud del trabajo realizado. Finalmente, el licenciado Cardona reconoció el trabajo realizado por la licenciada Calderón y para efecto de mejorar el desarrollo de las sesiones propuso que sean más cortas y que se inicie a la hora programada, dado que en esta ocasión se inició con más de treinta minutos de retraso; de igual forma, expresó que las conexiones han sido complicadas y sugiere que se revise enviar los enlaces que faciliten su ingreso a la reunión. Por su parte, el doctor Alvarenga expresó que la situación es complicada por las condiciones de la pandemia; así como, llevar a cabo las reuniones y coordinaciones necesarias. Finalizadas, las opiniones el señor presidente expresó que es importante que el CONNA funcione de manera coordinada; posteriormente, informó que se cierra la presente sesión, a las doce horas con treinta minutos del día viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Cándida Parada de Acevedo  
Procuradora Adjunta

Licenciado Ricardo Cardona  
Viceministro de Educación

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga  
Viceministro de Salud

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena  
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez Rosales  
Propietaria

Señor Allan Roberto Herrera González  
Propietario

Señor Fernando Francisco Martínez López  
Propietario

Licenciada Laura Cristina del Valle Mena  
Suplente

Licenciada Celia Yaneth Medrano  
Suplente

Licenciada Xiomara Méndez  
Suplente

Licenciado Francisco Lira  
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem  
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.